

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LAS ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), ADOPTADAS EN 1965 Y 1978, RESPECTIVAMENTE.**

=====

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre las enmiendas a los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por la Asamblea Mundial de la Salud mediante sus resoluciones WHA 18.48 y 31.18, adoptadas en sus sesiones plenarias celebradas el 20 de mayo de 1965 y el 18 de mayo de 1978, respectivamente, en lo sustancial, con los propósitos de sancionar al Estado Miembro que, en sus acciones de fomento y protección de la salud, practique deliberadamente una política de discriminación racial, y de incorporar el texto árabe de la Constitución de la OMS entre los textos auténticos de la Organización.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

1.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, de conformidad con el artículo 57 de la Carta de la ONU. Se rige por un tratado multilateral denominado constitución de la OMS, suscrita el 22 de julio de 1946, vigente desde el 7 de abril de 1947.

La constitución define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Los 192 Estados Miembros de la OMS, entre los que se cuenta Chile, como uno de sus Estados fundadores, dirigen la Organización por conducto de la Asamblea Mundial de la Salud, también conocida como Asamblea de la Salud, integrada por delegados representantes de todos sus Estados miembros. Este órgano plenario está facultado para adoptar las reformas de la Constitución de la OMS, las que regirán, según lo dispuesto por su artículo 73, cuando hayan sido adoptadas por el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud y aceptadas por las dos terceras partes de los Estados Miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Nuestro país ha promulgado por los decretos supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores N°s. 745, de 1975; 582, de 1977, y 609, de 1982, las modificaciones introducidas a los artículos 24, 25, 34 y 35, oportunamente publicadas en el Diario Oficial. Ahora, mediante el proyecto de acuerdo en informe, S.E. el Presidente de la República somete a la consideración de la H. Cámara, conforme a los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1, de la Constitución Política, las enmiendas introducidas a los artículos 7 y 74, cuyo alcance normativo se pasa a reseñar.

**II.- RESEÑA DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA OMS.**

Las enmiendas al artículo 7 se adoptan teniendo en cuenta una proposición del Gobierno de Costa de Marfil y su finalidad es agregar a la actual facultad de la Asamblea de la Salud para suspender el derecho de voto y a los servicios de la OMS al Estado Miembro que no cumpla sus obligaciones financieras con la Organización, la facultad de aplicar tal medida de suspensión, inclusive la de exclusión, en casos en que, haciendo caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos de la Constitución de la OMS, el Estado practique deliberadamente una política de discriminación racial. También se autoriza a la Asamblea para restablecer al Estado en el ejercicio de sus derechos y privilegios o para readmitirlo si su Gobierno renuncia a la

política discriminatoria sancionada con la suspensión o la exclusión (letra b) e inciso que se agregan al artículo 7).

La enmienda al artículo 74, agrega el idioma árabe entre los idiomas actualmente considerados igualmente auténticos; a saber, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Esto permitirá que el texto en árabe de la Constitución de la OMS, extendido por la Organización, también pueda ser invocado en la solución de controversias que se susciten entre los Estados a propósito de su interpretación o aplicación.

### **III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

#### **A) Aprobación del Convenio en informe.**

La Comisión compartió lo sostenido por S.E. el Presidente de la República en su mensaje, en cuanto a que uno de los postulados de la OMS es reconocer a todo ser humano el derecho al goce del grado máximo de salud que se puede lograr, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo que, por unanimidad, decidió recomendar a la H. Cámara que preste su aprobación a las enmiendas a la Constitución de la OMS en informe, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

***“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas a los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por la Asamblea Mundial de la Salud mediante sus resoluciones WHA18.48, de 20 de mayo de 1965, y WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, respectivamente. ”.***

Concurrieron a la unanimidad, los votos de la señora Diputada Allende, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y Soto, doña Laura; y de los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Riveros, don Edgardo, y Villouta, don Edmundo.

#### **B) Designación de Diputado Informante.**

Esta nominación recayó, igualmente por unanimidad, en la H. Diputada LAURA SOTO GONZÁLEZ.

#### **C) Menciones reglamentarias.**

Se hace constar que este tratado internacional no contiene normas que merezcan las menciones que ordenan los N°s. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

=====0=====

Discutido y despachado en sesión del 22 junio de 2004, con asistencia de la señoras Diputadas Allende, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y Soto, doña Laura; y de los señores Diputados Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de junio de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,  
Abogado Secretario de la Comisión.

